

4.2 La primera fase de la selección consistirá en una prueba obligatoria de conocimiento de la lengua inglesa, con carácter eliminatorio. La relación de personas que hayan superado esta prueba se hará pública en la forma en que oportunamente se dará a conocer.

4.3 En la segunda fase de la selección, el Comité a que se hace referencia en el número anterior procederá al estudio de la documentación aportada por los solicitantes que hayan superado la prueba eliminatoria de idioma, así como a la valoración de la preparación profesional de los mismos.

4.4 La tercera fase de la selección estará constituida por una entrevista que tendrá carácter eliminatorio.

4.5 Quienes hayan superado las tres fases del proceso de selección serán nominados candidatos a una beca de la DGAS/Fulbright.

5. Dotaciones

5.1 Las becas estarán dotadas de:

a) Billeto de avión, ida y vuelta, tarifa económica, desde el aeropuerto más cercano al domicilio del becario, hasta el lugar de destino en EE. UU., por la ruta más directa. No está contemplada ninguna cantidad adicional por exceso de equipaje.

b) Coste de matrícula/programa: 1.200 dólares.

c) Asignación mensual de 160 dólares para gastos de bolsillo durante los cuatro primeros meses de estancia.

d) Asignación mensual de 305 dólares durante los últimos ocho meses y medio del programa.

e) Alojamiento gratuito en familias estadounidenses y en Colegios Mayores o apartamentos.

f) Asignación de una cantidad para la compra de libros y participación en conferencias/seminarios organizados fuera del programa CIP.

g) Seguro de enfermedad/accidente. Este seguro no cubre los servicios de ginecología y odontología, ni los gastos derivados de las enfermedades contraídas por los becarios con anterioridad a su partida a los EE. UU. La ampliación de este seguro -obligatorio- correrá por cuenta de la DGAS, lo que supondría un coste aproximadamente de diez dólares/mes.

h) La ayuda financiera no es renovable por un segundo año de estancia.

6. Periodo de disfrute

6.1 La beca tendrá una duración de doce meses y medio.

7. Formalización de solicitudes

7.1 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en la DGAS, Sección de Acción Social Internacional, calle José Abascal, 39, 1.ª planta 28003 Madrid, o en la Comisión Fulbright, paseo del Prado, 28 5.ª planta, 28014 Madrid.

7.2 El impreso se deberá cumplimentar por triplicado y a máquina, adjuntando la siguiente documentación (original y dos copias):

a) Título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social (fotocopia compulsada).

b) Certificación Académica de otros estudios o cursos realizados (fotocopia compulsada).

c) Curriculum vitae.

d) Cinco fotografías, tamaño carné, recientes y todas iguales, con el nombre escrito al dorso en caracteres de imprenta.

e) Dos cartas de referencia, en impresos propios del programa que se facilitarán junto con los impresos de solicitud, escritos a máquina y en inglés, si fuera posible.

8. Plazo de presentación de solicitudes

8.1 La presentación de solicitudes se hará en la sede de la Comisión Fulbright y tanto las entregadas en mano, como las enviadas por correo deberán estar en poder de la Comisión Fulbright antes de las catorce horas del día 22 de agosto.

9. Obligaciones del becario

9.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de perfeccionamiento profesional, dedicándose a él de conformidad con las normas propias de los Centros en que se lleven a cabo los estudios/prácticas.

9.2 Aceptar las normas para el seguimiento de las becas establecidas por la DGAS, el CIP y la Comisión Fulbright, que incluyen el envío de una Memoria a la terminación del periodo de disfrute.

9.3 Regresar a España una vez finalizado su programa de estudios/prácticas. El programa considera necesario advertir que el visado especial concedido a los becarios Fulbright, no les permite efectuar petición de residencia en EE. UU. durante el periodo de los dos años siguientes al de su regreso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15483 ORDEN de 28 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 407.882, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Piensos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.882, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Piensos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima», sobre diferencia precio adjudicaciones harina soja; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Piensos Compuestos, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por diversas Empresas, entre las que se encuentran las que se acaban de citar, (la primera de ellas en cuanto sucesora universal de las que luego se citan), contra resolución dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 6 de julio de 1977, y que denegaba el abono de la cantidad que reclamaban como compensación económica correspondiente a la diferencia de precios que las recurrentes tuvieron que satisfacer por la harina de soja adquirida el 15 de abril y el 12 de mayo de 1973. En consecuencia, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones en cuanto deniegan a las indicadas esa compensación. Y debemos declarar y declaramos el derecho por parte de las mismas de las cantidades que se dicen: «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» (en cuanto sucesora por fusión de las extintas «Ganadería y Avicultura, Sociedad Anónima», de Oviedo; «Cereales y Piensos Compuestos, Sociedad Anónima», de Granada; «Gallega de Piensos, Sociedad Anónima», de Lugo; «Conservas Ibéricas, Sociedad Anónima», fábrica de piensos de Don Benito, y «Sanders Industrial, Sociedad Anónima», fábricas de Valencia, León, Zaragoza y Píntol), un total de 5.336.104 pesetas; «Piensos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima», un total de 2.123.800 pesetas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1987.—El Director general de Servicios, por delegación (Orden de 29 de marzo de 1982), Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15484 CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de promoción de estudios a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios, para el curso académico 1987/1988.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de «Promoción de Estudios» a cargo de MUFACE para el curso académico 1987/1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 16 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: